

Bruselas, 6.9.2023
COM(2023) 509 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros de la UE a la Confederación Suiza con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave

ANEXO

Directrices para la negociación de un acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros de la UE a la Confederación Suiza con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave

Las negociaciones deben aspirar a alcanzar los objetivos generales siguientes:

- 1) El acuerdo reflejará la necesidad e importancia del tratamiento de los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo permitiendo la transferencia lícita de datos del PNR de la Unión a Suiza.
- 2) A fin de cumplir los requisitos pertinentes del Derecho de la UE, con inclusión de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el acuerdo establecerá una base jurídica, así como condiciones y salvaguardias, para la transferencia a Suiza y el tratamiento por parte de Suiza de datos del PNR, y garantizará que exista un nivel adecuado de protección de los datos personales.
- 3) El acuerdo alentará y facilitará la cooperación entre los Estados miembros de la Unión y Suiza mediante el establecimiento de mecanismos para el intercambio oportuno, eficaz y eficiente de datos del PNR, así como de los resultados del tratamiento de dichos datos.

Las negociaciones deben aspirar a alcanzar en esencia lo siguiente:

- 4) El acuerdo determinará la autoridad suiza competente designada que será responsable, en el marco del acuerdo, de recibir datos del PNR de las compañías aéreas y efectuar su posterior tratamiento.
- 5) El acuerdo especificará de forma exhaustiva y clara los elementos de los datos del PNR que deban transferirse, en consonancia con las normas internacionales y con el anexo I de la Directiva (UE) 2016/681. Las transferencias de datos se limitarán al mínimo necesario y serán proporcionadas al objetivo especificado en el acuerdo.
- 6) El acuerdo garantizará que los datos del PNR se transfieran exclusivamente sobre la base de un sistema de transmisión («push system»). La frecuencia y el calendario de dichas transferencias no supondrán una carga excesiva para las compañías aéreas y se limitarán a lo estrictamente necesario, por ejemplo, mediante el uso eficiente de soluciones técnicas comunes cuando proceda.
- 7) El acuerdo garantizará que las compañías aéreas no estén obligadas a recopilar y transferir datos adicionales a los que ya recopilen en el ejercicio de sus actividades.
- 8) (8) El acuerdo incluirá normas sobre seguridad de los datos, en particular, sobre la concesión de acceso directo a los datos del PNR solo a un número limitado de personas especialmente autorizadas de la autoridad suiza competente designada, así como sobre la notificación de las violaciones de la seguridad de los datos a las autoridades europeas de control de la protección de datos responsables.
- 9) El acuerdo establecerá de forma exhaustiva los fines del tratamiento de datos del PNR, en particular, disponiendo que los datos del PNR únicamente se transferirán y tratarán con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los

delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, sobre la base de las definiciones especificadas en los instrumentos pertinentes del Derecho de la UE.

- 10) El acuerdo establecerá que no se tratarán en virtud del mismo los datos considerados sensibles de acuerdo con el Derecho de la Unión, en particular, los datos personales que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas o la afiliación sindical ni los datos relativos a la salud o a la vida u orientación sexual de una persona.
- 11) El acuerdo establecerá las modalidades específicas de tratamiento de los datos del PNR recibidos en virtud del mismo por la autoridad suiza competente designada. Se incluirán salvaguardias para el tratamiento automatizado de datos del PNR a fin de garantizar que dicho tratamiento se base en criterios previamente establecidos no discriminatorios, específicos, objetivos y fiables y no se utilice como única base para la toma de decisiones que tengan efectos jurídicos adversos o que afecten gravemente a una persona. Además, se garantizará que las bases de datos con las que se contrasten los datos del PNR sean únicamente las pertinentes para los fines del acuerdo y que dichas bases de datos sean fiables y estén actualizadas.
- 12) El acuerdo establecerá que los datos del PNR recibidos en virtud del mismo estarán sujetos a períodos de conservación limitados y no superiores a lo necesario y proporcionado habida cuenta del objetivo perseguido, a saber, la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de la delincuencia grave y los delitos de terrorismo. Dichos períodos de conservación garantizarán que, en consonancia con la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los datos del PNR únicamente puedan ser conservados en virtud del acuerdo si se determina que existe una conexión objetiva entre los datos del PNR que se vayan a conservar y el objetivo perseguido. El acuerdo exigirá que los datos del PNR se supriman tras la expiración de los períodos de conservación pertinentes o se anonimicen de tal manera que los interesados dejen de ser identificables. El acuerdo tiene debidamente en cuenta la libre circulación de personas entre Suiza y la Unión.
- 13) El acuerdo garantizará que la autoridad suiza competente designada únicamente pueda divulgar datos del PNR, en función del caso concreto, en determinadas condiciones y con determinadas salvaguardias, a una lista cerrada de otras autoridades competentes de Suiza o a las autoridades competentes de otros Estados, incluidos los Estados miembros de la Unión u otros países asociados a Schengen. En particular, dicha divulgación solo podrá tener lugar cuando la autoridad destinataria ejerza funciones relacionadas con la lucha contra el terrorismo o la delincuencia grave y garantice la misma protección que brinda el acuerdo. Las transferencias ulteriores a autoridades competentes de otros terceros países se limitarán a aquellos países con los que la Unión haya celebrado un acuerdo PNR equivalente o respecto de los cuales la Unión haya adoptado una decisión de adecuación con arreglo a su legislación de protección de datos que cubra a las autoridades pertinentes a las que se pretende transferir datos del PNR.
- 14) El acuerdo garantizará un sistema de supervisión por parte de una autoridad pública independiente responsable de la protección de datos personales, con poderes efectivos de investigación, intervención y ejecución para supervisar a las autoridades competentes designadas y otras autoridades competentes que traten datos del PNR en virtud del acuerdo. Dicha autoridad pública independiente estará facultada para conocer de las reclamaciones de los particulares, en concreto, por lo que se refiere al tratamiento de los datos del PNR que les conciernan.

- 15) El acuerdo garantizará el ejercicio efectivo y no discriminatorio de los derechos de recurso administrativo y judicial, con independencia de la nacionalidad o del lugar de residencia, de las personas respecto de las cuales se traten datos del PNR que les conciernan en virtud del acuerdo, en consonancia con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.
- 16) El acuerdo contendrá disposiciones que garanticen la información adecuada y transparente de los pasajeros aéreos en relación con la transferencia y el posterior tratamiento de los datos del PNR que les conciernan, así como el derecho de notificación individual en caso de divulgación de dichos datos del PNR, y, cuando proceda, el derecho de rectificación y supresión, en la medida en que la notificación no ponga en peligro las investigaciones que estén llevando a cabo las autoridades competentes con el uso de datos del PNR.
- 17) El acuerdo fomentará la cooperación policial y judicial a través del intercambio de datos del PNR, o de los resultados del tratamiento de dichos datos, entre la autoridad suiza competente designada y las autoridades policiales y judiciales competentes de los Estados miembros de la Unión, así como entre la autoridad suiza competente designada, por una parte, y Europol o Eurojust dentro de sus respectivas competencias, por otra parte.
- 18) El acuerdo contendrá disposiciones para la revisión periódica conjunta de todos los aspectos de su aplicación. Se celebrará por un período determinado e incluirá una disposición en virtud de la cual se renovará por períodos similares a menos que una Parte notifique su decisión de denunciarlo. El acuerdo contemplará un mecanismo de solución de diferencias con respecto a su interpretación, aplicación y ejecución.
- 19) El acuerdo será igualmente auténtico en las lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, e incluirá una cláusula lingüística a tal efecto.